



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100325-00
Demandante: Jorge Hernando García Segura y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de Reparación Directa presentado por **JORGE HERNANDO GARCÍA SEGURA, DORA RUÍZ BARRETO, INGRID ALEXANDRA GARCÍA RUÍZ, CAROLINA GARCÍA RUÍZ, YOANNA MARITZA GARCÍA RUÍZ, ARMIDA GARCÍA SEGURA y GLADYS GARCÍA DE CRUZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 19 de mayo al 5 de julio de 2022. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 1° de julio de 2022³, y **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** lo hizo el 5 de julio de 2022⁴, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. No. 175.510 del C.S. de la J., como

¹ Ver documento digital “08.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “16.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “17.- 05-07-2022 CORREO” y “18.- 05-07-2022 CONTESTACION FGN”.

⁴ Ver documentos digitales “23.- 06-07-2022 CORREO” y “24.- 06-07-2022 CONTESTACION DEAJ”.

apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C.S. de la J., como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: doctellez@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; info@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fernando.guerrero@fiscalia.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “20.- 05-07-2022 PODER”.

⁶ Ver documento digital “25.- 06-07-2022 PODER DEAJ”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72534f3a77dad8c31310aacdc23d467e0663d6804bd1117f3f9e9bfa88e7c2**

Documento generado en 12/12/2022 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>